

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Filiación extramatrimonial - Rad.No.2019-00137-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado, la cual indicó carecer de los medios para llevar a cabo el mismo; derivado de ello se solicitó la vinculación y ayuda del C.T.I. para ubicar al demandado. Mediante oficio No.225 se le ofició al C.T.I., de la Fiscalía General de la Nación, para que a través de una MISIÓN DE TRABAJO ubicase al demandado y así poder que la parte actora notifique al demandado en el presente asunto.

Se ha de requerir a la parte actora (Defensora de Familia I.C.B.F., adscrita al Despacho), sobre el cumplimiento de la carga procesal de notificar al demandado y de igual manera requerir de nuevo al C.T.I. sobre la realización o no de la misión de trabajo que le fuera solicitada en agosto de 2022 y de la cual no se conoce informe alguno. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DISPONE:

Primero: Requerir a la parte actora para que se atempere al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 395 inciso segundo de la ley 1564 acto que deberá hacer en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del C. General del Proceso.

Segundo: Oficiar de nuevo al C.T.I., de la Fiscalía General de la Nación, para que informe sobre el resultado de la MISIÓN DE TRABAJO encomendada.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 027 Hoy 08 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria